

Decreto N° 4005, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a conceder jubilación al señor Julio Sosa. G. O. N° 8276, del 23 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4005

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 4 de agosto del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional N° 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar al señor Julio Sosa, chófer de la Dirección de Limpieza y Ornato del Distrito, una pensión de RD\$45.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4006, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores F. Bonnelly B. y Binelli Ramírez Pérez. G. O. N° 8276, del 23 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4006

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael F. Bonnelly B.
- b) A la Doctora Binelli Ramírez Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4007, que modifica los artículos 4 y 8 del Decreto Nº 2229 de 1956, sobre inscripción de Agentes Vendedores. G. O. Nº 8276, del 23 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4007

VISTA la Ley Nº 2700, de fecha 28 de enero del 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifican los artículos 4 y 8 del Decreto Nº 2229 del 6 de noviembre del 1956, publicado en la G. O. 8053, para que rijan con los siguientes textos:

“Art. 4.—La tarjeta de identificación indicada en el artículo 2 del presente Decreto deberá ser renovada durante el mes de septiembre de cada año.

Párrafo.—Si quedare establecida en los tribunales la infracción, la sentencia que intervenga deberá condenar también al pago de los impuestos y derechos fiscales adeudados, correspondientes a los años en que hubiere actuado el infractor como agente vendedor, sin haberse provisto de la tarjeta de identificación o sin haberla renovado.